

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
**Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en él la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 7 Julio 1890)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas.

De conformidad con lo esencial y técnico del dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Rivera Vázquez y Compañía para establecer un depósito flotante de carbón mineral en el puerto de Cartagena, con las condiciones siguientes:

1.º La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por lo tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree no sufrir menoscabo el servicio público.

2.º El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez esté determinado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituye el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.º El concesionario es responsable, con arreglo al art. 34 de la ley, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos causasen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe á la Caja de la Junta de obras del puerto, si la hubiere, ó en la Tesorería de Hacienda pública á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia, si no hubiere Junta de obras de puerto.

4.º Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

5.º Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que le fuere designado de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, ó los de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, lo exija.

6.º Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otra que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.º En compensación del espacio del dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario á la Caja de la Junta del puerto el derecho de carga y descarga de los carbonos como si tuviese lugar ambas operaciones en los muelles.

8.º Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquiera otra cosa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese, temporal ó definitivamente, se declarará así, y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.º El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo el derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

10.º El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comuniqué al interesado el orden de concesión.

11.º Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministro de Hacienda en Real orden de 29 de Abril

último, publicada en la «Gaceta» de 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo prevenido en la cláusula 2.º de esta concesión.

13. La falta de cumplimiento por parte del corcesionario á las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro se lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

### Quinta sección.

Número 51.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Terminado el plazo que señaló esta Administración en circular de 7 Junio último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 11 del mismo, para la formación y presentación en esta dependencia de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el actual año económico, sin que las Corporaciones á que me está encomendado este servicio, lo hayan verificado, teniendo en cuenta la época avanzada en que nos encontramos, esta Administración se vé en la precisa necesidad de recordar á los Ayuntamientos, Juntas periciales, Administradores subalternos y Comisiones de evaluación, el cumplimiento de lo mandado, previniéndoles que si para el día 15 del corriente mes no dán por terminado completamente el mencionado servicio á fin de que pueda hacerse la recaudación del actual trimestre en la época señalada por instrucción, serán responsables del pago de dicho trimestre, sin perjuicio de proponer al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 á 500 pesetas conque desde luego quedan conminados.

Murcia 5 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel Jiménez de Cisneros.

Número 49.

#### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE LORCA

Edictos.

Don Antonio Cuadrado Pérez, Administrador subalterno de Hacienda en la ciudad de Lorca.

Hago saber: Que aprobado por la Administración de Contribuciones de la provincia el repartimiento del cupo de consumos, correspondiente al extrarradio de dicha ciudad, en el año de 1889 á 90, y notificadas las cuotas impuestas por tal repartimiento á los respectivos contribuyentes, se señalan los días comprendidos entre el 11 y el 20 del corriente mes ambos inclusivos, para la cobranza de los cuatro trimestres del referido año é indicada contribución.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes interesados para que en los citados diez días se presenten en las oficinas de recaudación, situadas en el local que ocupa la Administración subalterna de Hacienda, ó sea en la casa núm. 34 de la calle de la Corredera, de esta población, á satisfacer sus cuotas, recogiendo los oportunos recibos.

Todo lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de edictos en los sitios acostumbrados.

Lorca 4 de Julio de 1890.—Antonio Cuadrado.

Número 50.

Don Antonio Cuadrado Pérez, Administrador de la subalterna de Hacienda en la ciudad de Lorca.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del término municipal de dicha ciudad para el corriente año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público dicho documento en el local de las oficinas de esta subalterna de Hacienda por término de ocho días.

Lo que á los efectos oportunos y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de edictos en los sitios de costumbre.

Lorca 5 de Julio de 1890.—Antonio Cuadrado.

## Sexta sección.

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Casa-Matadero.—Subasta.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la construcción de un Matadero en el punto denominado «Algameca Chica», se anuncia al público la subasta para la ejecución de las obras con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que comprende el proyecto aprobado y que se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local, en Madrid y en esta ciudad en su Casa Consistorial.

La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid y Cartagena el día 4 de Agosto próximo á las dos de la tarde, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) en Madrid, y en Cartagena, en el Despacho de la Alcaldía, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 123,111'30 pesetas, sujetándose al modelo de proposición que se inserta en la «Gaceta de Madrid», al que deberá acompañarse documento que acredite el depósito previo de 61.55'56 pesetas, 5 por 100 de aquella cantidad y la cédula personal.

Cartagena 4 de Julio de 1890. = Francisco Conesa.

*Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta para la construcción de una Casa-Matadero en la ciudad de Cartagena y punto nombrado Algameca Chica.*

1.º Se subasta la construcción de una Casa-Matadero en la ciudad de Cartagena, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que figuran en este expediente.

2.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid y Cartagena, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el primer punto y del Alcalde en el segundo, en el día y hora que se designará en los anuncios.

3.º El tipo que sirve de base para esta subasta es el de 123.111'30 pesetas.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, admitiéndose en la media hora siguiente de la fijada en los anuncios. Los pliegos se entregarán al Presidente, cerrados, uniéndose á ellos el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

5.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

6.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado el acto, después de percibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego se hubiese presentado antes.

7.º Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se celebrará entre ellos nueva licitación á los diez días, ante la Corporación contratante, en la forma prevenida en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.º El Ayuntamiento de Cartagena se reserva el derecho de adjudicar definitivamente la subasta.

9.º La fianza provisional que habrá de constituir los licitadores ascenderá á la suma del 5 por 100 del tipo fijado para la subasta, pudiéndose realizar los depósitos en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

10.º La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante para responder del cumplimiento de este contrato, ascenderá al 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta.

11.º Dentro de los diez días siguientes al en que sea notificado al contratista el acuerdo, adjudicándole definitivamente la subasta, se formalizará el contrato por medio de escritura pública, haciéndose constar la constitución de la fianza definitiva.

12.º No podrán tomar parte en esta licitación:

1.º Los incapacitados legalmente para contratar.

2.º Los que se hallaren procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en concepto de segundos contribuyentes; y

4.º Los Concejales y empleados de este Ayuntamiento.

13.º El contratista adquiere la obligación de ejecutar las obras á que se refiere esta subasta dentro de los plazos y en las condiciones que determina el pliego de las facultativas, el presupuesto y planos formados por el Arquitecto municipal.

14.º Si el contratista no hiciere entrega de las obras en el plazo señalado, satisfará una multa de 25 pesetas por cada día de falta á esta condición, descontándose su importe de la fianza que haya consignado.

15.º El pago de la cantidad á que ascienda el contrato se realizará por el Ayuntamiento de Cartagena en los años económicos de 1890 91, 1891-92 y 1892-93, á cuyo efecto se consignarán en los presupuestos ordinarios de dichos años y por partes iguales las cantidades necesarias. Con este fin el Ayuntamiento se obliga á incluir desde el mes de Julio de 1890 en las distribuciones mensuales de fondos las cantidades que deba percibir el contratista hasta el completo pago.

Durante la ejecución de las obras y dentro de los años económicos en que ha de verificarse el pago, el contratista percibirá mensualmente la cantidad consignada en la distribución de fondos, previa presentación del certificado expedido por el Arquitecto municipal, en que conste que el importe de las obras asciende á mayor suma de la que ha de recibir.

16.º El contratista se someterá en cualquier incidente de este contrato á los Tribunales á que compete el conocimiento de ellos, como si tuviese su domicilio en la ciudad de Cartagena.

17.º Todos los gastos que se ocasionen con la publicación de edictos, diligencias notariales y otorgamiento de escrituras, serán de cuenta del rematante.

18.º Además de las condiciones anteriormente expresadas, forma parte integrante de este pliego, cuanto sobre contrataciones de servicios públicos previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Cartagena 27 de Septiembre de 1889. =El Secretario, Ginés Cano.=V.º B.º: El Alcalde, Francisco Conesa.

*Modelo de proposición.*

Don..., vecino de..., acepta en todas sus partes el proyecto y condiciones para la construcción de un Matadero en la ciudad de Cartagena, y se compromete á ejecutar las obras que comprende el citado proyecto, por la cantidad de.... (aquí la cantidad por pesetas escrita precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES  
DE PINATAR

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Período de ampliación.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	65 30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
Cargo.	65 30
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	65 30

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	800 »		800 »
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	176 54		176 54
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	15674 77		15674 77
11 Reintegros.	5 35		5 35
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	16656 66		16656 66
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4486 45		4486 45
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	607 67		607 67
4 Instrucción pública.	1386 60		1386 60
5 Beneficencia.	1450 50		1450 50
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	6765 10		6765 10
10 Obras de nueva construcción.	250 »		250 »
11 Imprevistos.	400 »		400 »
12 Ampliación.			
13 Resultas.	1245 04		1245 04
14 Valores fuera de presupuesto.			
15 Devoluciones.			
Data.	16591 36		16591 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pinatar á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Agapito Velasco.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pinatar á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, Julio Augusto Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Campillo.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES  
DE PINATAR

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	793 63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4380 83
Cargo.	5174 46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3595 36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1579 10

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos		Suma	Operaciones	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1	Propios.		26 57	26 57
2	Montes.			
3	Impuestos.	62 50	18 75	81 25
4	Beneficencia.			
5	Instrucción pública.			
6	Corrección pública.			
7	Extraordinarios.	500 »	1200 »	1700 »
8	Ampliación.	455 51		455 51
9	Resultas.	1075 32		1075 32
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	2911 27	3135 51	6046 78
11	Reintegros.			
12	Valores fuera de presupuesto.			
	<b>Cargo.</b>	<b>5004 60</b>	<b>4380 83</b>	<b>9385 43</b>
<b>PAGOS</b>				
1	Gastos del Ayuntamiento.	847 11	1158 16	2005 27
2	Policía de seguridad.			
3	Policía urbana y rural.	189 33	125 57	314 90
4	Instrucción pública.		605 62	605 62
5	Beneficencia.			
6	Obras públicas.			
7	Corrección pública.			
8	Montes.			
9	Cargas.	1649 »	1651 51	3300 51
10	Obras de nueva construcción.			
11	Imprevistos.	60 »	54 50	114 50
12	Ampliación.	1465 53		1465 53
13	Resultas.			
14	Valores fuera de presupuestos.			
	<b>Data.</b>	<b>4210 97</b>	<b>3595 36</b>	<b>7806 33</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pinatar á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Agapito Velasco.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pinatar á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, Julio Augusto Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Campillo.

Número 1.727.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones de los meses de Enero y Febrero del año 1890.

Mes de Enero.

Sesión inaugural de 1.º de Enero de 1890.

Presidencia interina de D. Bernardino Santos López.

Se procedió á la toma de posesión de ocho señores Concejales de los nueve elegidos en las últimas elecciones municipales por el orden siguiente:

Concejales electos.

D. Andrés Esteve Pagán, D. Antonio Robles Soler, D. Pedro López Arredondo, D. Antonio López Ramón, D. Antonio Abellán Flores, D. Juan Bernal Soro, D. José Lozano García, D. José Jesús López Cascales y don Francisco Cascales Palazón, no habiéndose presentado este último á tomar posesión, y si un justificante de hallarse enfermo. Acto seguido se procedió á la elección de cargos, resultando electo por unanimidad como Alcalde Presidente D. Andrés Esteve Pagán, para primer Teniente D. Miguel Bernal Alacid, para segundo Teniente D. Pedro López Arredondo, como Síndicos D. José Lozano García y D. Bernardino Santos López; Concejales por el orden siguiente: D. Antonio Robles Soler, D. José Palazón Carrillo, D. Antonio Ruiz Salar, D. Antonio López Ramón, D. Antonio Abellán Flo-

res, D. Juan Bernal Soro y D. José Jesús López Cascales.

Se acordó fuesen las sesiones ordinarias los Domingos y hora de las diez de su mañana.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada. Por el señor Presidente se hizo presente á la Corporación que se iba á proceder al nombramiento de las Comisiones permanentes que han de dar dictamen en los diferentes ramos de la Administración pública á esta Corporación; y en su vista el Ayuntamiento acuerda por unanimidad hacer los nombramientos siguientes:

Para la Comisión de veredas don Juan Bernal Soro y D. Antonio López Ramón.

Para la de policía urbana á D. José Lozano García y D. Pedro López Arredondo.

Para la de inspección de Escuelas á D. Antonio Robles Soler y D. Antonio Ruiz Salar.

Para la de Hacienda á D. José Lozano García, D. José Jesús López Cascales y D. Bernardino Santos López.

Para la de montes á D. José Palazón Carrillo y D. Antonio López Ramón.

Para la de consumos y arbitrios á D. Miguel Bernal Alacid, D. Juan Bernal Soro y D. Bernardino Santos López.

Para la de plaza á D. José Lozano García, D. Bernardino Santos López y José Jesús López Cascales.

Para la de fuentes y cañerías á don Miguel Bernal Alacid, D. Antonio López Ramón y D. Antonio Ruiz Salar.

Y para la de alumbrado público á D. Pedro López Arredondo, D. José Lozano García y D. Juan Bernal Soro.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se dió cuenta á la Corporación de la recaudación obtenida durante los últimos diez y seis días del pasado mes de Diciembre en la Administración municipal por consumos y arbitrios municipales.

En vista de estar aprobado el repartimiento del cupo de sal, el Ayuntamiento acuerda se proceda al cobro del mismo respecto al primer semestre el día 9 del corriente al 12 inclusive con la ampliación que determina la instrucción.

Se dió cuenta por el Sr. Secretario de los mozos que no habiendo nacido en esta villa han pedido la inscripción para ser incluidos en el alistamiento de ésta en el año actual; y el Ayuntamiento enterado acuerda su inclusión.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acordó que se proceda al alistamiento de los mozos del actual reemplazo desde mañana hasta el 15, en cuyo día se ha de expener al público la copia del mismo para inteligencia de los interesados.

Se aprobó una cuenta presentada de seis pesetas 63 céntimos, de una composición en las cañerías de las fuentes públicas de esta villa, y se acordó su pago de su capítulo y artículo correspondiente.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la recaudación obtenida en la Administración municipal en la primera quincena del mes actual por consumos y arbitrios municipales.

En virtud de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta directiva de la Sociedad «Agua del Cantalar», interesando que por el Ayuntamiento se proceda á inscribir en el Registro de la propiedad del partido los terrenos objeto de la concesión que el mismo le tiene hecha, á fin de legalizar la situación de las mismas; y el Ayuntamiento enterado, acuerda se proceda á la formación del expediente posesorio, autorizando á su digno Presidente para que en representación lo lleve á efecto hasta que sea terminado y registrado.

Se acordó se exponga al público por término de quince días, el proyecto de presupuesto adicional al de 1889 90, para conocimiento de estos vecinos.

Se acordó reunir los antecedentes necesarios para la formación de las listas electorales para Concejales que se han de exponer al público en la primera quincena de Febrero próximo, con el fin de que puedan hacer sus reclamaciones de exclusión ó inclusión los interesados á quienes afecte.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la defunción del digno Concejal de este Ayuntamiento D. Antonio López Ramón, que tuvo lugar el día 20 del actual; y el Ayuntamiento enterado, acuerda que se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos oportunos.

También se dió cuenta de las dispo-

siciones presentadas por los Concejales de este Ayuntamiento D. Francisco Cascales Palazón y D. Antonio Abellán Flores, fundadas en su avanzada edad, y el Ayuntamiento vistas sus partidas bautismales de las que resultan tener dichos interesados más de 64 años, acuerda admitir las citadas dimisiones y que se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos correspondientes.

Mes de Febrero.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Por orden del Sr. Presidente y previa lectura del dictamen del Sr. Regidor Síndico, se procedió al examen de las cuentas municipales correspondientes á los diez y ocho meses del año económico de 1888 89, con cuyo objeto estaban sobre la mesa; y después de examinadas y conformes con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, se acordó por unanimidad fijarlas tal como resultan, esto es, que el cargo de la cuenta de fondos formada por el Depositario asciende á 67.800 pesetas 01 céntimos, y la data á 67.255 pesetas 57 céntimos; dejando un sobrante igual al que arroja la cuenta de presupuestos rendida por el Alcalde de 544 pesetas 44 céntimos.

También se acordó admitir la cuenta de propiedades y derechos en la que el valor señalado á unas y otras asciende á 301.667 pesetas 66 céntimos.

También se acordó que las mencionadas cuentas se expongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos al objeto de quien quiera examinarlos.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Se aprobaron varias cuentas presentadas y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se dió cuenta á la Corporación de la recaudación obtenida en la Administración municipal por consumos y arbitrios municipales, durante la segunda quincena del mes de Enero último, de lo que quedó enterada la Corporación.

Se dió cuenta á la Corporación del inventario de bienes y derechos de este Municipio, mandando formar por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Noviembre último, hechos con los antecedentes que obran en este Archivo; y el Ayuntamiento enterado, acuerda su aprobación y remisión al Gobierno civil de la provincia, según está prevenido.

Se acordó nombrar tallador para el juicio de exenciones del presente reemplazo y revisiones anteriores á D. Indalecio Pacheco Robles.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

En vista de una comunicación recibida del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, ordenando se pase á la capital á recoger los recibos talonarios del tercer trimestre de contribución territorial é industrial del actual año económico, como también que se remita el anuncio de dicha recaudación, y cumpliendo con lo mandado se han remitido los oportunos edictos al *Boletín oficial*, fijando los días de recaudación del 13 al 16 inclusive del presente mes; y el Ayuntamiento enterado, acuerda aprobar lo hecho por su digno Presidente y nombrar Recaudador á D. Bernardino Santos López, Concejal de este Ayuntamiento.

Se acordó se proponga al distrito

forestal un aprovechamiento de los montes procomunales de esta villa, para que inspirado en el fomento de ellos é intereses que se le están encomendados, haga los estudios y proponga el aprovechamiento para el año forestal de 1890-91, en la forma que crea más oportuna, ordenando se remita certificación de este acuerdo al Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, por conducto del Sr. Gobernador civil de la misma.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal por consumos y arbitrios municipales, durante los primeros quince días del mes actual, de lo que quedó enterada la Corporación.

En virtud de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, ordenando que el día 24 del presente, se ingrese en dicha Administración lo recaudado hasta la fecha expresada por contribución territorial é industrial, y el Ayuntamiento enterado, acuerda ordenar al Recaudador D. Bernardino Santos López, que efectúe este ingreso como en dicha comunicación se interesa.

En vista de no haber habido reclamación alguna en contra de las listas electorales durante su exposición al público, ordenada en la vigente ley, se acuerda por el Ayuntamiento declararlas definitivas por todo el año actual.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acordó autorizar al Sr. Regidor Síndico D. José Lozano García, para que perciba de la Administración de Hacienda de la provincia, los recargos municipales por contribución territorial é industrial, correspondientes á este ejercicio, como también de los anteriores que le corresponde á este Municipio, y que se libre certificación de este acuerdo y se entregue á dicho señor para que haga valer su autorización en las oficinas de Hacienda.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando el acuerdo tomado por la Comisión permanente de Pósitos en el que se ordena á este Municipio la formación de cuentas de dicho establecimiento desde el año 1864, 1880, 1881 y 1883-84; y el Ayuntamiento enterado acuerda se proceda á formar un expediente informativo con objeto de depurar la verdadera situación de dicho establecimiento, y que se ponga en conocimiento de la Comisión permanente de Pósitos esta resolución por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la misma.

Por orden del Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación del escrito remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, presentado á dicha Superioridad por el vecino de ésta D. Gregorio López Esteve, por creer este señor vulnerados los derechos que de tiempo inmemorial dice tiene adquiridos para el aprovechamiento de las aguas sobrantes del abastecimiento de esta villa por la concesión hecha por este Ayuntamiento á la Empresa «Aguas del Cantalar»; y en su vista la Corporación acuerda para obrar con la mayor rectitud en el informe que tiene que emitir por medio del Sr. Presidente, se interese del solicitante la exhibición á esta Corporación de los títulos de donde emana los derechos que invoca, á fin de que en su vista informar lo que sea de justicia.

Aprobados por este Ayuntamiento los presentes extractos de sesiones correspondientes á los meses de Enero y Febrero último, en sesión del día diez y seis del actual.

Fortuna 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

### Octava sección.

Número 31.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Torralba Jiménez, hijo de Juan y de Fulgencia, natural de Cartagena, carpintero y de treinta y dos años de edad, procesado en causa sobre haber ejercido en la villa de Mazarrón la facultad de Medicina sin ostentar título, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia de lo criminal de la ciudad de Lorca; apercibido, que de no comparecer en el término prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Juan Torralba Jiménez, y conseguido que sea, lo conduzcan á las Cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á primero de Julio de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Valentín Arenu.

Número 16.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido dictada en el día de hoy en la causa que se instruye á consecuencia de las lesiones sufridas por Catalina Hernández Tudela, de estos vecinos, producidas con la caída de un carro, se cita, llama y emplaza á un sugeto conocido por el tío Comino, vecino de la Nora, carretero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Peregrino, número 4, á fin de que preste su declaración en dicha causa; apercibido, que de no personarse dentro del indicado término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á treinta de Junio de mil ochocientos noventa.—Clemente Cano. — Por su mandado, Miguel Martín.

Números 32 y 34.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita á María Carmona, Concepción López y Juana Meca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre muerte casual de Baltasar Martínez Caparrós, cuyo su-

geto murió arrollado por el tranvía el 25 de Diciembre próximo pasado.

Dado en La Unión á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 33.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisco Martínez Marturana, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á ratificarse en cierta declaración que prestó en causa seguida contra José Frías Rincón y otro sobre robo de materias explosivas, cuya declaración con la de siete más, forma de cabeza á la causa que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos.

Dado en La Unión á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo.

Número 48.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Mariano Mayol Galián, á nombre de Doña Andrés Marín Espinosa, contra Don Antonio Pujalte Falcó, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al último, en la forma siguiente:

Tres décimas partes de una casa de planta baja, en la calle llamada de la Iglesia, diputación de Portmán, que se compone de varias habitaciones, patio y pozo, de una superficie de doscientos setenta y cinco metros y ochocientos cuarenta y nueve milímetros cuadrados; linda por el Este con la ermita de Portmán; Oeste calle de la Parra; Sur noria de Juan José Vera López, y Norte calle de su situación; cuyas tres décimas partes han sido tasadas en la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas.

Para el remate se ha señalado el día doce del actual y hora de las diez de su mañana, en los estrados del Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren por los licitadores, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar para ello el diez por ciento del tipo de la subasta en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, debiéndose hacer constar que á instancia del actor se ha suplido la falta de título de propiedad.

Dado en La Unión á tres de Julio de mil ochocientos noventa.—José Sánchez.—Ante mí, José M. Truchaud.

### Anuncios.

#### Anuncio.

El día 24 del corriente á las cinco de su tarde, se venderán en pública subasta los efectos cumplidos hasta dicho día en la casa de préstamos, calle de San Nicolás, núm. 40, y cuyos empeños están comprendidos desde el número 1.680 al 3.638.

Murcia 8 de Julio de 1890.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías  
no han dado cumplimiento  
á lo que está prevenido  
sobre el pago de anuncios  
de subastas y que  
son responsables al pago  
de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	24 »
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	16 »
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . . . .	15 »
BENIEL, por el de la de consumos . . . . .	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	14 50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, puestos públicos, etc. . . . .	17 »
FORTUNA, por el de la de extracción de basuras . . . . .	10 »
FORTUNA, por el de la de uso voluntario de pesos . . . . .	10 »
FORTUNA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	20 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos . . . . .	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos . . . . .	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos . . . . .	17 »
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas . . . . .	11 50
MORATALLA, por el de la del Matadero . . . . .	12 »
MORATALLA, por el de la del alumbrado público . . . . .	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos . . . . .	22 »
RICOTE, por el de la de consumos . . . . .	25 »
TOTANA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	13 »
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas . . . . .	10 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva . . . . .	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses . . . . .	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva . . . . .	23 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.